

Franko concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Large are las Eres. Alcañal y Eres. ...  
que corresponden al distrito, disponiendo  
que se lleve al efecto en el día de hoy  
y cubra, desde el presente hasta el fin  
de la presente campaña.

Las Juntas locales de defensa  
de las fincas coloniales ordenadas  
para su conservación, que debe  
verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Gobernación de la Diputación provincial, a cuatro pesetas el número ordinario de las pajas, seis pesetas el semestre y quince pesetas el año, a los propietarios, pagadas al suscribir la suscripción. Los  
pajas de la guerra se harán por libranza del Fisco militar, Administraciones de guerra en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la  
libranza de guerra en los demás.

Las Juntas locales de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la ordenanza de la Comisión provincial publicada en los Boletines de esta Gobernación de las pajas 20 y 22 de diciembre de 1908.  
Los Jueces municipales, en su distrito, diez pesetas al año.  
Número suelto, valiente de cuatro céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de los mismos; lo de carácter particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1908, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infancia, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de Madrid del día 26 de julio de 1921)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

1.º mo. Sr.: Entiendo terminados, por haber levantado el vuelo el insecto, los trabajos para la extinción de la plaga de la langosta, correspondientes a la campaña de primavera, se hace preciso, dada la intensidad y la extensión alcanzada por la plaga en su último período, dictar las más severas medidas para que, con una cuidadosa atención, se observen aquellos sitios en los cuales la avocación se verifique, a fin de preparar debidamente y mediante la aplicación rigurosa en todo momento de los preceptos de la ley de Pajas, la próxima campaña de otoño e invierno, que la práctica ha demostrado que es la verdaderamente eficaz para conseguir la completa destrucción de la plaga. Según se determina en el art. 58 de la vigente ley de Pajas del campo, de 21 de mayo de 1908, las Juntas locales de defensa están obligadas en la época actual a girar por sí o por las personas que designen, una visita a los términos municipales y fincas de que se componen, para observar los terré-

nos en que la plaga haga la avocación, comunicándoselo a los terratenientes y dando cuenta al Gobernador civil de la provincia respectiva, con objeto de que éste disponga que el personal técnico agrónomo selga a reconocer los términos invadidos e informe de la importancia de la plaga. Con arreglo al art. 60, los Gobernadores exigirán a los propietarios o colonos, en su caso, ayudados por las Juntas locales, y dentro de la primera quincena de agosto, una relación de las hectáreas que en sus propiedades estén infectadas de langosta, para proceder al censamiento de aquellos que deban escarificarse sin perjuicio para los propietarios. Las Juntas referidas pasarán nota a los propietarios de los terrenos afectados de canato, expresando la extensión acotada en sus fincas y exigiéndoles realicen las operaciones de saneamiento, y caso de no hacer los trabajos por su cuenta, las Juntas formarán, con arreglo a los artículos 70, 71, 72 y 73, el oportuno presupuesto; ya estas fines,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dispuesto:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Salamanca, Sevilla, Tarragona, Toledo y Zaragoza, de acuerdo con los Consejos provinciales de Fomento, se dicten desde luego las medidas más enérgicas para que las Juntas locales de plagas cumplan sin excusa las obligaciones que les impone la ley, así como se encargue a los Ingenieros y Ayudantes de to-

das clases, Guardas jurados, Guardia civil y a todos los que por motivo del cargo que desempeñan, se hallan frecuentemente en el campo, observar los vusios y resacas de la langosta, para ver los sitios donde avoa y denunciar seguidamente los terrenos que quedan invadidos a las oficinas de la Sección agronómica provincial.

2.º Que los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas ordenen inmediatamente que se reciban las denuncias, su comprobación y exacto escotamiento por el personal correspondiente, para que no se efectúen operaciones de extinción más que en los sitios precisos de cada finca.

3.º Que una vez comprobada la existencia de la plaga, las Juntas locales formen el presupuesto de gastos para extinción de la misma en el estado de canato, teniendo en cuenta lo que a este respecto preceptúa la ley y muy especialmente su capítulo tercero.

4.º Que los Gobernadores civiles y los Consejos provinciales de Fomento cuiden, bajo su responsabilidad, de la constitución de las Juntas locales, haciendo saber a este Ministerio las que no funcionan, para aplicarlas con el mayor rigor las penalidades a que se hayan hecho acreedoras.

5.º Que los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas remitan a V. I., antes del día 10 de septiembre próximo, las relaciones completas de los terrenos acotados por contener germen de langosta.

6.º Que los citados funcionarios envíen a este Ministerio, conforme a lo se les tiene pedido, un informe acerca de la importancia que alcanzó la plaga de la langosta en la últi-

ma campaña y el estado en que quedó para la próxima; y

7.º Que queda V. I. autorizada para imponer cuantos correctivos sean precisos, a fin de conseguir que la ley se cumpla estrictamente en todas sus partes.

Da Real orden lo comunico a V. I. para su cumplimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de julio de 1921.—  
Cervera.

Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del día 19 de julio de 1921.)

#### Gobierno civil de la provincia

##### CIRCULAR

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza, me comunica el siguiente telegrama:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama de ayer, me dice que, con objeto de evitar algunas injusticias, y con el fin de no formar juicios erróneos acerca de los sucesos ocurridos en la zona de Melilla, se ruega al público en general, y en particular a las familias interesadas, no den crédito a las noticias que circulan sin carácter oficial, respecto al número y nombres de bajas habidas: en estos días en aquella zona de África, que carecen en absoluto de fundamento, y tal vez se hace con inconsciencia del daño, y sin tener en cuenta el malestar que se produce, con propósito deliberado, al soliviantar la opinión, ya que oficialmente las han comunicado aquellas autoridades, ni tienen visos de verosimilitud, ni es posible comprobar las que circulan con carácter oficioso. Por otra parte, es absurdo suponer que el Gobierno oculte al país, con el que está comprometido, ni lo favorable ni lo adverso, que tanto le interesa, ya que conoce su-

ficientemente la seriedad y entereza de la Nación, para dudar, ni siquiera por un instante, que habría sobreabundancia de las contrariedades que existirían, con tranquilidad de ánimo, máxime contada, como cuenta, con medios sobrados y adecuados para reparar rápida y eficazmente la situación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León 26 de julio de 1921.

El Gobernador,  
José López

**CIRCULAR**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Circular núm. 55.—Por telegrama de esta fecha, se dice lo siguiente:

«Pendiente de resolución de las Cortes la supresión de la gata de pertenencia de las escopetas de caza, ruego a V. E. tenga a bien disponer que mientras las Cortes acuerden, no se extinga la gata de pertenencia para el uso de dichas escopetas, y si solo la licencia de caza correspondiente.»

Lo que he dispuesto se haga público en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia y Jefe de puesto de la Guardia civil encargados de expedir aquel documento.

León 30 de julio de 1921.

El Gobernador,  
José López Boullosa

**Nota-anuncio**

**DON JOSÉ LÓPEZ BOULLOSA,**  
GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que D. Antonio Martínez Rodríguez, vecino de Sarria (Lugo), proyecta solicitar el aprovechamiento de 3 000 litros de agua por segundo, derivados del río Cúa, a partir del valle de Vega de Espinareda, hasta el primer canal de regadío, para usos industriales, radicando las obras en los términos municipales de los Ayuntamientos de Vega de Espinareda y Berlanga; y en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de septiembre de 1918, en su artículo 10, relativo a la concesión de aguas públicas, he dispuesto se anuncie en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, para que durante el plazo de treinta días, a contar del siguiente de su publicación, presente el peticionario su proyecto, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de que se trata, para mejorarlo, o sean incompatibles con él; bien entendido, que una vez transcurrido el

plazo que se señala, no se admitirán otros proyectos que los presentados.

León 18 de julio de 1921.

José López

Hago saber: Que D. Antonio Martínez Rodríguez, vecino de Sarria (Lugo), proyecta solicitar un aprovechamiento de 5.000 litros de agua por segundo, derivados del río Bugbia, desde el canal de regadío de Cocado, hasta 200 metros por debajo de las caleros de Toral de los Vados, en los términos municipales de los Ayuntamientos de Villadecanas y Corullón, para usos industriales; y en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de septiembre de 1918, en su art. 10, relativo a la concesión de aguas públicas, he dispuesto se anuncie en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, para que durante el plazo de treinta días, a contar del siguiente de su publicación, presente el peticionario su proyecto, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de que se trata, para mejorarlo, o sean incompatibles con él; bien entendido, que una vez transcurrido el plazo que se señala, no se admitirán otros proyectos en competencia que los ya presentados.

León 18 de julio de 1921.

José López

Hago saber: Que D. Laureano Rojo, vecino de Riaño, en representación de la Sociedad Cosio y Compañía, de Riaño, ha solicitado dedicar un coche ómnibus, con motor mecánico, número 12 688, marca «Renault», al servicio público de viajeros entre León y Riaño; y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de automóviles, de 23 de julio de 1918, he acordado abrir una información pública, para que durante el plazo de ocho días, a contar del día siguiente al de su publicación en este **BOLETÍN OFICIAL**, puedan las personas o entidades que se creen perjudicadas con el permiso que se solicita, hacer sus reclamaciones en la Sección de Fomento del Gobierno civil.

El trayecto que ha de recorrer, es por las carreteras de Adanero a Gijón, Cistierna a Palanquinos y Sahagún a Las Arzonas.

León 21 de julio de 1921.

José López

**OBRAS PÚBLICAS**

**Anuncio**

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopio para conservación del firme y su empleo en los kilómetros 12 al 33 de la carretera de Sahagún a Las Arzonas, he acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 1910, hacerlo público, para que los que creen deber hacer alguna reclamación contra el contratista por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son los de Cea, Sahelices del Río, Villaverde de Arcayos, Villaseán y Almazza, en un plazo de veinte días; debiendo los Alcaldes de dichos términos inte-

resar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a

contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el **BOLETÍN**.

León 31 de julio de 1921.

El Gobernador,  
José López

**OBRAS PÚBLICAS**

**PROVINCIA DE LEÓN**

Relación nominal, rectificada, de propietarios a quienes en todo o parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Quintana y Cosgoso, con la construcción del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de Astorga a Purbia de Sanabria:

Número de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	Vecindad	Clase de terreno
<b>TERMINO DE PALACIOS</b>			
1	D. Bartolomé Martínez	Palacios	Secano
2	D.ª Celedonia Castañó	»	»
3	Camino	»	»
4	D. Fernando Vidales	»	»
5	» Alejo Tomás	»	»
6	Mencunidad de Palacios y Quintanilla	»	»
7	D. Francisco Lobato	»	»
8	» Ventura Vidales	»	»
9	» Froilán Cnivo	»	»
10	Mencunidad de Palacios y Quintanilla	»	»
<b>TÉRMINO DE QUINTANILLA</b>			
11	Camino	»	»
12	D. Felipe Alonso	Quintanilla	Secano
13	» Esteban Vidales	»	»
14	D.ª María Martínez	»	»
15	D. Alonso Aparicio	»	Viña
16	» Julián Aparicio	»	Secano
17	» Hermenegildo Vidales	»	»
18	» Clemente Aras	»	»
19	» Ricardo Vidales	»	»
20	» Hermenegildo Vidales	»	»
21	» Miguel Aparicio	»	»
22	» Antonio Martínez	»	»
23	» Felipe Alonso	»	»
24	» Mateo Aparicio	»	»
25	» Isabelino Pérez	»	»
26	D.ª Inocencia Pérez	»	»
27	» Francisca Vidales	La Bañeza	»
28	» Hilaria Vidales	Quintanilla	»
29	D. Melquíades Vidales	»	»
30	» Antonio Rivara	»	»
31	» Domingo Falagán	»	»
32	» Domingo Tomás	»	»
33	» Matilde Pérez	»	»
34	» Benito Villalobos	»	»
35	D.ª Inocencia Pérez	»	»
36	D. Melquíades Vidales	»	»
37	» Iñaco Luengo	»	»
38	D.ª Petra Pérez	»	»
39	» María Martínez	»	»
40	D. Felipe Alonso	»	»
41	» Alfonso Falagán	»	»
42	» Ricardo Vidales	»	»
43	» Florencio Fernández	»	»
44	D.ª Francisca Vidales	La Bañeza	»
45	La misma	»	»
46	D. Julián Aparicio	Quintanilla	Viña
47	D.ª Francisca Pérez	»	Secano
48	D. Alfonso Falagán	»	»
49	» Domingo Tomás	»	»
50	» Félix Nistal	»	»
51	D.ª Adelaida Aras	»	»
52	» Carlota Castro	»	»
53	D. Lucio Castro	»	»
54	D.ª Francisca Vidales	La Bañeza	Prado secos
55	Camino y servicio de aguas	»	»
56	D. Terribio Falagán	»	Prado regadío
57	» Antonio Alonso	»	»
58	» Ignacio Aras	»	»
59	» Clemente Aras (monor)	»	»
60	» Clemente Aras	»	»
61	» Félix Nistal	»	»
62	» Alonso Aparicio	»	»
63	» Mateo Aparicio	»	»
64	» Antonio Alonso	»	»
65	D.ª Hilaria Vidales	»	»
66	» Inocencia Pérez	»	»

Número de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	Vecindad	Clase de terreno
67	D. Florencio Fernández	La Bañeza	Prado regadío
68	» Miguel Aparicio	»	»
69	Rto Jimuz	»	»
70	D. Pascual Vidales	»	Prado seco
71	» Felipe Alonso	»	»
72	Arroyo	»	»
73	D. Mauricio Aparicio	»	Tierra regadía
74	» Alonso Aparicio	»	»
75	» Pascual Vidales	»	»
76	Camino y ejercicio de aguas	»	»
77	D. Antonio Martínez	»	»
78	» Mateo Aparicio	»	»
79	D.ª Francisca Pérez	»	»
80	» Tomás Tomás	»	»
81	D. Florencio Fernández	»	»
82	» Ricardo Vidales	»	»
83	» Mauricio Aparicio	»	»
84	» Melchor Pérez	»	»
85	Sancamiento de aguas	Quintanilla	»
86	D. Isidoro Tomás	»	Tierra seca
87	» José Falegán	»	»
88	Común	»	»
89	D. Pascual Vidales	»	»
90	» Clemente Aras	»	»
91	» Hermenegildo Vidales	»	»
92	D.ª María Martínez	»	»
93	D. Félix Nietel	»	»
94	» Antonio Martínez	»	»
95	D.ª Francisca Pérez	»	»
96	D. Isidoro Tomás	»	»
97	» Juan Antonio Pérez	»	»
98	D.ª Francisca Pérez	»	»
99	D. Antonio Alonso	»	»
100	» José Falegán	»	»
101	» Mauricio Aparicio	»	»
102	» Antonio Alonso	»	»
103	» Felipe Alonso	»	»
104	» Lucio Castro	»	»
105	» Isidoro Tomás	»	»
106	» Florencio Fernández	»	»
107	» Miguel Aparicio	»	»
108	D.ª Petra Pérez	»	»
109	D. Juan Antonio Pérez	»	»
110	» Isidoro Tomás	»	»
111	» Irineo Luengo	»	»
112	» Hermenegildo Vidales	»	»
113	» Mateo Aparicio	»	»
114	» Hermenegildo Vidales	»	»
115	» Irineo Luengo	»	»
116	El mismo	»	»
117	D. Félix Nietel	»	»
118	» Esteban Vidales	»	»
119	D.ª Inocencia Pérez	»	»
120	D. Antonio Rivera	»	»
121	» Irineo Luengo	»	»
122	» Julián Aparicio	»	»
123	» Domingo Tomás	»	»
124	D.ª Petra Pérez	»	»
125	D. Melchor Pérez	»	»
126	D.ª Toribia Falegán	»	»
127	» Inocencia Pérez	»	»
128	D. Julián Aparicio	»	»
129	D.ª Hilario Vidales	»	»
130	D. Julián Aparicio	»	»
131	» Irineo Luengo	»	»
132	» Miguel Aparicio	»	»
133	D.ª Francisca Pérez	»	»
134	D. Mariano Vidales	»	»
135	» Clemente Aras (menor)	»	»
136	» Labalino Pérez	»	»
137	» Mateo Aparicio	»	»
138	» Juan Antonio Pérez	»	»
139	D.ª Petra Pérez	»	»
140	D. Francisco Pérez	»	»
141	» Isidoro Tomás	»	»
142	Mancomunidad de Palacios y Quintanilla	»	Monte

Lo que se hace público para que las personas o Corporaciones interesadas que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente de 10 de enero de 1879.  
León 12 de julio de 1921.—El Gobernador, José López.

EDICTO

Don Ramón del Riego y Jova, Ingeniero Jefe del Distrito forestal y del Servicio piscícola de la provincia.

Hago saber: Que según lo dispuesto en el art. 15 de la vigente ley de Pesca ferial, de 27 de diciembre de 1907, las épocas durante las cuales queda prohibida en absoluto la pesca en las aguas públicas, son las siguientes:

Para la trucha común, desde el 1.º de agosto al 15 de febrero, excepto para el río Luna, en que por Real cédula de 4 de diciembre de 1915, la veda comienza el 1.º de septiembre hasta el 15 de marzo.

Para la trucha arco-iris, desde el 1.º de octubre al 15 de abril.

Para el cangrejo, desde el 1.º de noviembre al 15 de junio.

Para las demás especies, desde el 1.º de marzo al 1.º de agosto.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la misma Ley, se hace público para general conocimiento.

León 22 de julio de 1921.—Ramón del Riego.

CÁMARA OFICIAL

DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LEÓN

Censo electoral

Hecha la rectificación del Censo electoral de esta Cámara, conforme dispone el art. 30 del Reglamento de 14 de marzo de 1918, las listas así formadas, quedan expuestas al público en la Secretaría durante todo el mes de agosto, y las reclamaciones pueden hacerse ante dicha oficina hasta el día 15 de septiembre próximo, fecha que fija la Real orden de 26 de abril de 1920.

León 20 de julio de 1921.—El Presidente, M. Eguiluz way.

AYUNTAMIENTOS

Los spéndices al amilaramiento de las riquezas de rústica, pecuaria y urbana, de los Ayuntamientos que a continuación se citan, basados los reportes del año económico de 1922 a 1923, permanecerán expuestos al público en la respectiva Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo, no serán cidas:

- Barjas
- Beneza
- Boca de Huérgano
- Campo de Villavieja
- Castropodame
- Cubillas de los Oteros
- Jorilla
- Láncara de Luna

- La Robia
- Murias de Paredes
- Pajares de los Oteros
- Riego de la Vega
- Riello
- San Millán de los Caballeros
- Santa María del Páramo
- Santa Colomba de Somoza
- Sariego
- Soto de la Vega
- Villefranca del Bierzo
- Villabornate

Alcaldía constitucional de Beneza

Terminado el repartimiento general sustitutivo de consumos, para el ejercicio de 1921 a 22, en este Ayuntamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Beneza 20 de julio de 1921.—El Alcalde, Cefarino Núñez.

Alcaldía constitucional de Láncara de Luna

Aprobadas por la Dirección general de Propiedad e Impuestos, las Ordenanzas formadas por este Ayuntamiento y Junta municipal para la exacción del arbitrio sobre bebidas y carnes frescas y saladas, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento de 26 de junio de 1911.

Láncara de Luna 20 de julio de 1921.—El Alcalde accidental, Jerónimo García.

Alcaldía constitucional de Villadecanes

Por término de quince días queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para el corriente año económico de 1921 a 1922; durante el cual pueden examinarlo los vecinos a quienes les interese y formular las reclamaciones que consideraren procedentes.

Villadecanes 24 de julio de 1921.  
El Alcalde, Rafael Cadórniga.

Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera

Terminado el repartimiento general para cubrir las atenciones del presupuesto municipal de este Ayuntamiento en 1921 a 1922, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, y tres más, para oír las reclamaciones que se produzcan, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos y determinados, y contener las pruebas necesarias para su justificación.

San Cristóbal de la Polantera 20 de julio de 1921.—El Alcalde, Eudilio Quiñones.

### Alcaldía constitucional de Cistierna

Según me participa el vecino de esta villa, D. Hilario Rodríguez Alvarez, su hijo Gabriel Rodríguez Reyero, de 17 años de edad, se ausentó de la casa paterna el día 17 del actual, ignorando su paradero. Dicho sujeto tiene las señas siguientes: pelo negro, frente ancha, cejas negras, ojos regulares, nariz mediana, boca regular, color moreno; viste traje oscuro de carita, botas y botas negras.

Ruego a los dependientes de la autoridad y Guardia civil, procedan a su busca, y caso de ser habido, lo conduzcan a esta Alcaldía, para entregárselo a su padre, que lo reclama.

Cistierna 20 de julio de 1921.—  
El Alcalde, Crescencio García.

### Alcaldía constitucional de Villamoratiel

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuestiones municipales del mismo, correspondientes a los años económicos 1919 a 20 y 1920 a 21, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días; durante los cuales podrán examinarse cuantas personas lo deseen y producir sus observaciones, que serán comunicadas a la Junta municipal antes de ser aprobadas por la misma.

Villamoratiel 19 de julio de 1921.  
El Alcalde, Vicente Díez.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

##### Curso de 1920 a 1921

La matrícula para los exámenes extraordinarios de enseñanza no oficial, en las facultades de Derecho y Ciencias y carrera del Notariado, estará abierta durante el próximo mes de agosto, en los días laborables, desde las diez hasta las catorce.

Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría general, acompañadas de los correspondientes derechos, a razón de 35 pesetas por asignatura (20 por derechos de matrícula, 10 por derechos académicos y 2,50 por derechos de examen, en papel de pago al Estado, y 2,50 en metálico), en concepto de derechos de expediente y de tantos timbres móviles de 0,10 como matrículas se soliciten.

Las matrículas de honor deberán ser solicitadas dentro del mismo plazo señalado para las ordinarias.

Para el ingreso en la Facultad será necesario acreditar, en la forma procedente, haber cumplido dieciséis

años de edad, poseer el título de bachiller y hallarse revacunado, presentando además dos testigos de conocimiento que identifiquen la persona y firma del solicitante a satisfacción de la Secretaría general.

Los alumnos de años anteriores que aún no hayan justificado el hallarse revacunados, unirán a sus instancias las respectivas certificaciones facultativas.

Los alumnos que hayan de continuar en esta Universidad su carrera comenzada en otra, acreditarán la aprobación de los estudios anteriores con certificación oficial, y presentarán testigos para la identificación de sus firmas y personas.

Las instancias deberán estar escritas y firmadas por los interesados, expresándose en ellas, clara y ordenadamente, su nombre, apellidos, naturaleza, edad, y clase, número y fecha de la cédula personal, así como las asignaturas que se interesan en la inscripción.

No se curará ninguna instancia que no se ajuste a las precisadas condiciones, y se anularán, con pérdida de todos los derechos, tanto las matrículas como los exámenes que se soliciten contraviniendo las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo 13 de julio de 1921.—El Vicerrector, Isaac Galcerán.

### INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN

#### Anuncio

En cumplimiento de lo que dispone el art. 7.º del Real decreto de 1.º de julio de 1902, se insertan en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia los documentos exigidos por dicha disposición y presentados por don Crisógono Hernández Borrego, que desea establecer un Colegio de 1.ª enseñanza, no oficial, en esta ciudad, calle de Alfonso XIII, núm. 42, a fin de que se presenten las oportunas reclamaciones ante esta Inspección, en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio.

León 2 de julio de 1921.—El Inspector Jefe, Ignacio García.

Ilmo. Sr.:

Don Crisógono Hernández Borrego, natural de Algedefe, provincia de León, de 50 años de edad, con cédula personal de 11.ª clase, expedida en León;

A. S. I., con el mayor respeto, expone:

Que desea establecer, bajo su inmediata dirección, una Escuela de

1.ª enseñanza, no oficial, en León, calle de Alfonso XIII, núm. 42, y acompaña, al efecto, los documentos exigidos por Real decreto de 1.º de julio de 1902 y otros complementarios.

Por lo que a V. I. atentamente suplico se digne conceder la oportuna autorización para el establecimiento del precitado Colegio; debiendo hacer constar que se destinará, cuando menos, el mes de agosto a vacaciones.

Gracia que espero alcanzar del celo y rectitud de S. I.

En León a 16 de junio de 1921.—  
El Director, Crisógono Hernández Borrego.

Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.

Hay una póliza de 11.ª clase.

Don Francisco Huerga y González, Secretario del Juzgado municipal de Algedefe, y encargado del Registro civil del mismo.

Certifico: Que el tomo octavo, y folio setenta de la sección de nacimientos, aparece la partida inscrita que, a la letra, dice así:

«En el margen.—Núm. 602.—Crisógono Hernández Borrego.—En la villa de Algedefe, a las cuatro de la tarde del día 25 de noviembre de 1891, ante D. Eugenio Merino Cadenas, Juez municipal, y D. Francisco Merino, Secretario, compareció D. Domingo Hernández Martínez, natural de Campazas, término del mismo, en esta provincia, domiciliado y vecino de esta villa, mayor de edad, casado, Maestro de 1.ª enseñanza, según cédula personal, expedida en ésta, anotada con el número 38, presenta con el objeto de que se inscriba en el Registro civil de este Juzgado, un niño, y al efecto, como padre del mismo, declaró:

Que dicho niño nació en el domicilio del declarante el día 25 del corriente mes, y hora de la una de la mañana; que es hijo legítimo del declarante y de su mujer Francisca Borrego, natural de Toral de los Guzmanes, mayor de edad y dedicada a las ocupaciones de su sexo; que es niño, por línea paterna, de Francisco Hernández y de Feliciano Martínez, difunta, naturales de Campazas, y por línea materna, de Matías Borrego, natural de Toral de los Guzmanes, y de Teresa de la Vega, natural de Campazas, vecinos de Toral de los Guzmanes, ya difuntos, y que al expresado niño se le había puesto por nombre Crisógono.—Todo lo cual presencié como testigo, D. Olimpio García y D. Gil Fernández, naturales y vecinos de esta villa.—Leída íntegramente este acta, e invitadas a leerla las personas que decidí, se acompañó en ella el sello del Juzgado, y se firmaron el Sr. Juez declarante

y testigos, y de todo ello, como Secretario, certifico.—Eugenio Merino García.—Domingo Hernández—Olimpio García.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Algedefe.»

Y para que conste, y a petición del declarante, para acreditarlo donde le sea necesario, expido la presente en Algedefe, a 2 de octubre de 1914.—Hay un sello del Juzgado.

La presente copia está conforme con el original, a que me refiero.—El Juez municipal, Macario Mañanes.—Rubricado.

#### Legislación

Don José Baltrón, Abogado y Notario de los Ilustres Colegios de Valladolid, con residencia en esta villa.

Doy fe: Que D. Macario Mañanes y D. Francisco Huerga González, que con el cardoter, respectivamente, de Juez suplente y Secretario municipal de Algedefe, población de este distrito, autorizan la presente certificación, ejerciendo estos cargos en la fecha en que lo verifican, sin que constase nada en contrario, y que sus firmas y rúbricas, por ser como las que acostumbraban a usar, me parecen legítimas.

Para que conste, a instancia de parte, extendiendo la presente, que signo y firmo, dejando puesta nota en mi libro indicador, se Valencia de Don Juan a 19 de octubre de 1914. José Baltrón Sentana.—Rubricado. Juez de 1.ª instancia, Jaime M. Vela.—Rubricado.—Hay una póliza que dice: Colegio Notarial del Territorio de Valladolid.

Es copia que concuerda con la original literal y fielmente.

León 16 de junio de 1921.—El interesado, Crisógono Hernández Borrego.

Hay una póliza de 10.ª clase. Don Isidro Alfageme y Alfageme, Alcalde constitucional de León.

Certifico: Que D. Crisógono Hernández Borrego, natural de Algedefe, provincia de León, de 30 años de edad, de estado soltero, y de profesión Maestro nacional, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de Alfonso XIII, núm. 42, ha observado buena conducta durante su permanencia en este término municipal.

Y para que lo pueda acreditar donde le convenga, a petición del interesado expido la presente en León, a 31 de mayo de 1921.—Isidro Alfageme.—Hay un sello de la Alcaldía constitucional de León.

León 31 de mayo de 1921.—El Director, Crisógono Hernández Borrego.—Es copia.

Imprenta de la Diputación provincial